

## **Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de Televisión Digital Terrestre para uso social comunitaria, en Jocotitlán, Estado de México, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023.**

### **Antecedentes**

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

**Segundo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”).

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”).

**Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos”).

**Quinto.- Otorgamiento del título de concesión única.** El Pleno del Instituto mediante Resolución P/IFT/220420/134 aprobada en su X Sesión Ordinaria celebrada el 22 de abril de 2020, resolvió otorgar a favor de **Radio Comunitaria Jocotitlán, A.C.** (el “Solicitante”) una concesión única para uso social comunitaria para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, con una vigencia de 30 (treinta) años.

**Sexto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023.** Con fecha 19 de septiembre de 2022 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 23 de diciembre de 2022 (el “Programa Anual 2023”).

**Séptimo.- Solicitud de Concesión para uso social comunitaria.** Mediante escrito presentado el 6 de septiembre de 2023 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el Solicitante formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria en la localidad de **Jocotitlán, Estado de México**, con la finalidad de instalar y operar una estación de televisión digital terrestre para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias, al amparo del Programa Anual 2023 (la “Solicitud de Concesión”).

**Octavo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Con fecha 14 de septiembre de 2023 la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1811/2023, a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

**Noveno.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.** Por oficio IFT/223/UCS/8372/2023, notificado el 16 de octubre de 2023, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”) y 9, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

**Décimo.- Solicitud de análisis de disponibilidad de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1938/2023 notificado el 16 de octubre de 2023, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, llevar a cabo el análisis de diversas solicitudes de concesión para uso social comunitaria, entre ellas la presentada por el Solicitante, prestar el servicio de televisión digital terrestre.

**Décimo Primero.- Requerimiento de información.** A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1807/2023, notificado el 19 de octubre de 2023, este Instituto requirió al Solicitante diversa información faltante de la Solicitud de Concesión, mismo que fue atendido mediante escrito presentado el 27 de octubre de 2023.

**Décimo Segundo.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.** Con oficio 1.- 719 de fecha 22 de noviembre de 2023, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto a la Solicitud de Concesión, la cual fue remitida por diverso 2.1.2.- 659/2023 de 22 de noviembre del mismo año.

**Décimo Tercero.- Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0030/2024 de fecha 25 de enero de 2024, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual determinó la factibilidad de asignación de una frecuencia para la solicitud de mérito.

**Décimo Cuarto.- Alcances.** Mediante escritos ingresados los días 26 de septiembre de 2023, 7 de febrero y 30 de abril ambos del 2024, el Solicitante presentó documentación en alcance a su Solicitud de Concesión.

**Décimo Quinto.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/091/2024 de fecha 10 de abril de 2024, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y las manifestaciones formuladas por el Solicitante.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

### **Considerando**

**Primero.- Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2º, 3º, 6º y 7º de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

**“Artículo 28. ...**

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

*“Artículo 28. ...*

*....*

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...**”*

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

*“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*

*...*

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. **Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV,** así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo

únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias, las indígenas y afromexicanas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

*“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*

...

*IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría **las concesiones comunitarias** y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.*

*Las concesiones para **uso social comunitaria se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.***

*Las concesiones para uso social de las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, conocimientos o elementos de su cultura e identidad, promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas y afromexicanas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas y afromexicanas.”*

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

*“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”*

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

*“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.*

...”

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2023, y la modificación a la tabla de plazos por modalidad de uso contenida en el numeral 3.4. de su capítulo 3, estableció que la presentación de solicitudes de concesión de Bandas de Frecuencias para prestar servicios públicos de radiodifusión para uso social comunitario y social indígena podrán realizarse cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto. Asimismo, las localidades de interés no requerirán estar previstas en el Programa Anual 2023.

En términos del numeral 3.4. del Programa Anual 2023, el cual prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena podrán presentar su solicitud para cualquier localidad del país cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.

*“3.4. La presentación de solicitudes de concesión de Bandas de Frecuencias para prestar servicios públicos de radiodifusión para uso social comunitario y social indígena **podrá realizarse cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto. Asimismo, las localidades de interés no requerirán estar previstas en el presente Programa 2023.**”*

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual 2023 en su numeral 2.1.4 prevén una reserva únicamente para estaciones de radiodifusión sonora, en ese sentido si bien es cierto el marco jurídico vigente no prevé un porcentaje de reserva de canales en el servicio TDT, también lo es que no existe algún impedimento legal o regulatorio para asignar los canales para uso comunitario en el supuesto de encontrarse disponibles conforme al análisis que se realice.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

*“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I. Nombre y domicilio de la Solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza de la Solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

*Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que la Solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.*

*El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.*

*...”*

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, es importante destacar que el segundo párrafo del artículo 85 citado dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión.** La Solicitud de Concesión fue presentada el 6 de septiembre de 2023 conforme a lo dispuesto en el numeral 3.4 del Programa Anual 2023 en la Oficialía de Partes de este Instituto, es decir, dentro de cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario anual de labores de este Instituto, tal y como lo indica dicho programa anual, para la recepción de solicitudes de concesión para uso social comunitaria e indígena, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4. del Programa Anual 2023.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

**I. Datos generales del interesado.**

**a) Identidad.** Al respecto, la Solicitante exhibió copia certificada de la escritura número 4,799 de fecha 11 de mayo de 2018, pasada ante la fe del Notario Público Número 171, del Estado de Michoacán en la que consta la constitución de Radio Comunitaria Jocotitlán A.C., como una asociación civil sin fines de lucro que tiene por objeto prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión, cuyo funcionamiento y actividades se registrarán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, de acuerdo a lo previsto en el artículo Sexto de los estatutos sociales conforme al artículo 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos.

**b) Domicilio en el Territorio Nacional.** La Solicitante señaló como domicilio el ubicado en Calle Oviedo S/N, Colonia Centro, C.P. 50700, Jocotitlán, Estado de México, el cual acredita mediante copia simple del recibo de suministro de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad correspondiente al periodo de julio-septiembre 2023 de acuerdo con el artículo 3, fracción I, inciso c) de los Lineamientos.

**c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.** El Solicitante exhibió su cédula de identificación fiscal.

**II. Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende el interés de la Solicitante de prestar el servicio de televisión digital terrestre (“TDT”) en la localidad de Jocotitlán, Estado de México, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8, fracción II de los Lineamientos.

**III. Justificación del uso social comunitario de la concesión.** El Solicitante manifestó que desea avanzar en la promoción y difusión de los derechos de las mujeres a través de un canal de televisión comunitario.

En relación al objetivo **cultural**, el Solicitante manifestó que difundirá y compartirá la cultura en la comunidad, fomentando e impulsando el desarrollo de las acciones culturales transmitiendo contenidos referentes al rescate cultural como recurso de desarrollo social, propiciará la participación individual y colectiva en el quehacer cultural de la comunidad, coadyuvará en la preservación, difusión e investigación de valores, tradiciones y perspectiva de género.

Con referencia al propósito **educativo**, el Solicitante manifestó que pretende establecer un medio de comunicación que informe a la comunidad respecto de las diversas actividades que se desarrollan dentro de las labores académicas y de la comunidad, por lo que pretende abrir un espacio informativo en el cual también se llevé a cabo la reflexión, e intercambio de conocimientos, brindando un espacio creativo para los jóvenes y los agentes educativos, a fin de que puedan plasmar sus vivencias, problemas, conflictos, crisis y buscar soluciones como propuesta, en donde los esfuerzos de convivencia sean solicitados y con ello incentivar la comunicación entre toda la población.

Por lo que respecta al propósito a la **comunidad**, el Solicitante señaló que promoverá la participación de los ciudadanos y defenderá sus derechos e intereses, defenderá la democracia y respetará la pluralidad de opiniones, señaló que los contenidos beneficiarán a la población en temas culturales, científicos, educativos y a la comunidad.

Ahora bien, las actividades del Solicitante como asociación civil, en relación con el servicio de TDT, son acordes a los principios comunitarios conforme a lo siguiente:

De acuerdo con el principio de **participación ciudadana directa**, el Solicitante manifestó que creará programas de debates ciudadanos en donde invitará a residentes de la localidad para debatir sobre temas de interés público, en los cuales se podrá abordar temas políticos, sociales o económicos y permitirá que los ciudadanos expresen sus opiniones, planteen preguntas a expertos y representantes gubernamentales a fin de generar un diálogo constructivo, refirió que pretende desarrollar programas de participación ciudadana, realizando encuestas en vivo, en donde se pueda recopilar las opiniones a través de llamadas telefónicas o redes sociales, o se realicen consultas ciudadanas sobre consultas públicas, el Solicitante manifestó que llevará a cabo programas en los cuales los ciudadanos puedan denunciar los problemas de las comunidades a fin de buscar soluciones, refirió que realizará la producción y difusión de programas educativos que promuevan la participación en la ciudadanía, desarrollará programas en los que se destaquen los trabajos de organizaciones y personas que se dediquen al voluntariado, con lo cual pretende incentivar a los ciudadanos a involucrarse en las actividades de servicio a la comunidad.

En relación al principio de **convivencia social**, el Solicitante señaló que creará y difundirá programas que promuevan la conciencia y la sensibilización sobre temas relacionados con la convivencia social, en los cuales se abordarán temas como el respeto mutuo, la empatía, la tolerancia, la resolución pacífica de conflictos y la inclusión social, asimismo señaló que incluirá testimonios de personas que han experimentado situaciones de discriminación o exclusión, y se darán consejos prácticos para fomentar una convivencia armoniosa; indicó que llevará a cabo programas que celebren la diversidad cultural y promuevan la convivencia entre diferentes grupos étnicos y culturales, en los cuales incluirá documentales que muestren las tradiciones y costumbres de diferentes culturas, llevará a cabo programas en donde se presenten platillos típicos de diversas regiones,

transmitirá programas de viajes en los que explorará la riqueza cultural de diferentes comunidades, realizará programas que aborden la solución de conflictos de manera constructiva y pacífica, en los cuales se pretende exteriorizar casos reales de conflictos y ofrecerá herramientas y estrategias para resolverlos a través del diálogo, en los cuales incluirá la participación de expertos en mediación y resolución de conflictos para brindar orientación y consejos prácticos, adicionalmente manifestó que contará con programas en los cuales los ciudadanos compartan testimonios y experiencias de personas que han logrado superar barreras y conflictos en su convivencia social, y promoverá la participación ciudadana en la construcción de una convivencia social positiva.

Respecto al principio de **equidad**, el Solicitante refirió que contará con programas educativos en los cuales abordará temas como la igualdad de género, los roles de género, la brecha salarial, la violencia de género y los estereotipos de género, indicó que en los programas incluirá entrevistas con expertos, realizará debates y segmentos educativos para concientizar y educar a la audiencia sobre la importancia de la equidad de género, en donde incluirá entrevistas con expertos, realizará debates y segmentos educativos para concientizar y educar a la audiencia sobre la importancia de la equidad de género, difundirá series y películas que representen personajes femeninos fuertes y empoderados, con la finalidad de romper con los estereotipos de género y promover la igualdad, el Solicitante refirió que las historias servirán para inspirar a las audiencias y mostrar modelos a seguir que desafíen los roles tradicionales; contará con programas de entrevistas en los que invitará a líderes y activistas que trabajen el tema de equidad, asimismo indicó que contará con programas que destaquen el emprendimiento y liderazgo femenino, presentando historias de mujeres exitosas.

Respecto al principio de **pluralidad**, el Solicitante manifestó que transmitirá programas que muestren la diversidad étnica y racial de una sociedad, promoverá la inclusión y el respeto hacia todas las culturas y etnias, difundirá programas que aborden la diversidad sexual y de género, promoverá la aceptación y el respeto hacia todas las identidades y orientaciones sexuales, para lo cual incluirá series y/o películas que presenten personajes LGBTQ+ y sus experiencias, transmitirá programas de debate que discutan temas relacionados con la comunidad LGBTQ+, y pretende transmitir programas de entrevistas con activistas y personas que luchen por los derechos de la comunidad, presentará programas que destaquen la diversidad de habilidades y discapacidades, promoviendo la inclusión y el respeto hacia todas las personas independientemente de sus capacidades, contará con programas que muestren historias de superación de personas con discapacidades, transmitirá programas en los cuales se realicen entrevistas a expertos en inclusión y accesibilidad, realizará programas educativos que enseñen a la audiencia sobre las diferentes discapacidades y la forma de apoyar a las personas que tienen alguna de ellas, adicionalmente refirió que contará con programas que aborden el tema de la diversidad socioeconómica, promoviendo la empatía y la comprensión hacia todas las clases sociales, para lo cual presentará documentales que muestren las realidades de diferentes grupos socioeconómicos, llevará a cabo programas de debates en los que

se discutan temas relacionados con la desigualdad económica, o programas de entrevistas con expertos en políticas públicas y desarrollo social.

Respecto al principio de **igualdad de género**, el Solicitante indicó que creará programas educativos que aborden temas relacionados con la igualdad de género, como la importancia de la igualdad en el trabajo, la violencia de género, los estereotipos de género, entre otros; indicó que incluirá programas de entrevistas con expertos, transmitirá testimonios de personas que han experimentado desigualdad de género y presentará segmentos educativos, realizará y comprará producción de series y/o películas que muestren personajes femeninos fuertes y empoderados, que desafíen los estereotipos de género y promoverá la igualdad, organizará programas de debate en los que se discutan temas relacionados con la igualdad de género, invitará a expertos en el tema, con lo que busca generar conciencia y promover el diálogo sobre la igualdad de género, creará y compartirá campañas de sensibilización en televisión que promuevan la igualdad de género, en las que se transmita cápsulas que desafíen los estereotipos de género, promuevan la igualdad en el hogar y en el trabajo, y fomenten el respeto y la igualdad entre hombres y mujeres.

Finalmente, la Solicitante demostró la existencia de un **vínculo directo** y de coordinación con la comunidad en la que pretende prestar el servicio, para lo cual presentó 14 (catorce) cartas de apoyo a través de las cuales los habitantes de Jocotitlán, Estado de México expresan su deseo de apoyar al Solicitante, en la obtención de una concesión comunitaria, lo que permitirá el desarrollo de la comunidad.

Adicionalmente presentó 2 (dos) reconocimientos otorgados a favor del Solicitante, uno de ellos por su apoyo en la promoción y difusión de actividades deportivas en el Municipio y el otro por el apoyo brindado en la colecta de dicha asociación, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso b), en relación con el artículo 8, fracción V de los Lineamientos.

**IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** De acuerdo con el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0030/2024 de fecha 25 de enero de 2024, se determinó la factibilidad de asignación del **canal 3 (60-66 MHz)**, para prestar el servicio de TDT en **Jocotitlán, Estado de México**, con radio de cobertura máximo de 30 km, coordenadas geográficas de referencia **L.N. 19°42'42.544"**, **L.O. 99°47'08.871"** y distintivo de llamada **XHSCAK-TDT**.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-013-2016: *“Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios.”*, publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2016.

V. **Programas y compromisos de cobertura y calidad.** El Solicitante señaló como población a servir la localidad de Jocotitlán, Estado de México, con clave de área geoestadística 150480001 y con un aproximado de 69,264 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía<sup>1</sup>, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8, fracción II de los Lineamientos.

VI. **Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante manifestó que el proyecto está constituido por mujeres mazahua y mestizas del norte del Estado de México, con la cual pretenden ser las primeras operadoras de una televisión digital terrestre comunitaria con un enfoque de perspectiva de género, y ser un medio para la difusión, preservación y revitalización de su lengua y la defensa de su cuerpo y territorio.

Para lo cual, el Solicitante exhibió la cotización número F:02578-T15, emitida por P. MORAL, de fecha 25 de agosto de 2023; sobre los equipos principales para el inicio de operaciones de la estación de TDT, entre los cuales se encuentran:

; y EQUIPOS PRINCIPALES MARCA, MODELO Y CAPACIDAD por un costo de

y la cotización número F:02582-T15, emitida por P. MORAL de fecha 25 de octubre de 2023, que contiene: EQUIPOS PRINCIPALES MARCA, MODELO Y CAPACIDAD y

con un costo de \$1,254.70 (mil doscientos cincuenta y cuatro dando un monto total de ambas cotizaciones de

MONTO TOTAL DE LAS COTIZACIONES esto de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso a) de los Lineamientos.

VII. **Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa.** En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) **Capacidad técnica.** El Solicitante presentó carta suscrita por la C. Francisca Deyadira González Pérez, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la experiencia, capacidad y capacitación para llevar a cabo la asistencia técnica para la operación, instalación y mantenimiento de la estación de TDT, que conoce y observará las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de la infraestructura así como para la instalación y prestación del servicio, adicionalmente adjuntó su curriculum vitae e INE, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.

<sup>1</sup> Fuente: Página oficial INEGI, Widgets de los Resultados del Censo de Población [https://www.inegi.org.mx/servicios/widgets\\_poblacion.html](https://www.inegi.org.mx/servicios/widgets_poblacion.html)

**b) Capacidad económica.** A efecto de acreditar el presente requisito, el Solicitante exhibió 18 (dieciocho) cartas de apoyo económico para la compra de equipos, las cuales en su conjunto dan un monto total de **MONTO TOTAL DE APOYO ECONÓMICO** cantidad que resulta suficiente para la adquisición de los equipos principales para la instalación e inicio de operaciones de la estación de radio, de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos.

**c) Capacidad jurídica.** Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura número 4,799 de fecha 11 de mayo de 2018, pasada ante la fe del Notario Público Número 171, del Estado de Michoacán en la que consta la constitución de Radio Comunitaria Jocotitlán, A.C., como una asociación civil sin fines de lucro, con una duración de noventa y nueve años, y nacionalidad mexicana, que tiene por objeto prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión, cuyo funcionamiento y actividades se registrarán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, de acuerdo a lo previsto en los artículos Cuarto, Quinto y Sexto de los estatutos sociales de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos.

**d) Capacidad administrativa.** El Solicitante manifestó que la recepción de las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, felicitaciones y denuncias se podrán realizar mediante ventanilla única en las oficinas de la televisora o correo electrónico, y el encargado de llevar a cabo el trámite será el Defensor de Audiencias el cual contará con el apoyo de un asistente administrativo encargado de recibir, repartir, controlar, verificar, encausar y tramitar las ya mencionadas peticiones realizadas por las audiencias.

El Solicitante manifestó que todos los colaboradores de la televisora tendrán la responsabilidad de ver, analizar y conversar sobre las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, felicitaciones y denuncias que le sean entregadas, para lo cual el área responsable estará obligada a dar curso a la petición o queja a más tardar al día hábil siguiente al de su presentación; manifestó que las peticiones se resolverán por el mismo medio por el cual fue ingresado.

El Solicitante señaló que toda petición será resuelta dentro de los 15 (quince) días siguientes a su recepción, y las respuestas por escrito deberán realizarse en un plazo no mayor a 20 (veinte) días, señaló que la atención a las audiencias se llevará a cabo en un horario de 8 a 18 horas en las instalaciones y en un horario de 24 horas por medios electrónicos. Lo anterior resulta consistente con el artículo 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos.

**VIII. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** Al respecto, el Solicitante exhibió una proyección de gastos mensuales por la cantidad de **MONTO TOTAL DE PROYECCIÓN DE GASTOS MENSUALES**

En ese sentido, a fin de acreditar lo anterior el Solicitante presentó 5 (cinco) cartas de apoyo económico las cuales dan un monto total de [REDACTED] MONTO DE APOYO ECONÓMICO [REDACTED] adicionalmente manifestó que recaudó el monto total de [REDACTED] MONTO TOTAL DE APOYO ECONÓMICO [REDACTED] producto de la organización de una carrera atlética, rifa de material de papelería y una colecta; dinero que utilizarán para dar continuidad al proyecto, asimismo manifestó como fuente de recursos financieros, lo señalado en el artículo 89 de la Ley.

La información evaluada para el otorgamiento de la concesión es toda aquella proporcionada por el Solicitante, que consideró necesaria para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y manifestando lo que a su derecho convino.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Décimo Segundo de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/8372/2023 notificado el 16 de octubre de 2023, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor a treinta días naturales; no obstante, con fecha 23 de noviembre de 2023 se recibió en este Instituto el oficio 2.1.2.- 659/2023 así como su anexo, mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.- 719 de fecha 22 de noviembre del mismo año, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución y 9, fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida en el sentido de que: i) las solicitudes para obtener una concesión para uso social comunitaria e indígena pueden presentarse en cualquier día y hora hábil conforme al calendario anual de labores de este Instituto de conformidad con lo dispuesto en el Considerando Cuarto numeral 1.4 del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023”*; ii) en caso de otorgarse la concesión establecer como cobertura la señalada en el Programa Anual 2023, iii) constatar que la fuente de los recursos financieros del solicitante se ajuste a lo dispuesto en la Ley y los Lineamientos.

Al respecto, a juicio de este Instituto las situaciones anteriores no afectan la emisión de la presente Resolución, toda vez que tratándose de solicitudes de concesión de bandas de frecuencias para prestar servicios públicos de radiodifusión para uso social comunitario y social indígena, éstas podrán ser analizadas para la obtención de un canal de televisión digital terrestre de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.4. del Programa Anual 2023, asimismo, la cobertura de la estación se encuentra delimitada por el Programa Anual 2023 y finalmente, se constató que la fuente de los recursos financieros fuera acreditada en términos de lo señalado en la fracción VIII del Considerando Tercero de la presente Resolución.

En relación al análisis en materia de competencia económica, la Unidad de Competencia Económica a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/227/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, solicitó le fuera requerido a los solicitantes de concesiones para uso social, la presentación de la

información y documentación contenida en el cuestionario identificado como Anexo 1 del oficio de referencia, a efecto de obtener la información necesaria para sustanciar el análisis respectivo en materia de competencia económica y estar en posibilidad de emitir opinión respecto de cada solicitud.

En atención a lo anterior, mediante escrito presentado con fecha 6 de septiembre de 2023 el Solicitante realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, el Solicitante manifestó no tener relación con otros concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En este sentido, en relación con el Antecedente Décimo Quinto de la presente Resolución, con oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1811/2023, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/091/2024 de 10 de abril de 2024, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

“...

**1. Antecedentes**

(...)

**2. Solicitud**

*RCJ solicitó 1 (una) concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación para prestar el STR en la Localidad.*

(...)

**4. Descripción del Solicitante, GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas**

**4.1. Solicitante**

*El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.*

**Cuadro 1. Asociados del Solicitante**

No.	Asociados
1	Francisca Deyadira González Pérez
2	Esperanza Pérez Mundo
3	Erika Jhoani Sánchez Alcantara

*Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.*

**4.2. GIE del Solicitante**

*El Cuadro 2 presenta a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo las que se derivan de su participación societaria, se identifican como parte del GIE del Solicitante, y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.<sup>1</sup>*

**Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante**

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación Societaria (%)
RCJ	Francisca Deyadira González Pérez Esperanza Pérez Mundo Erika Jhoani Sánchez Alcantara	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Francisca Deyadira González Pérez Esperanza Pérez Mundo Erika Jhoani Sánchez Alcantara	Asociados del Solicitante	

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el Solicitante.

N.A.: No Aplica.

Al respecto, RCJ manifestó lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece:

**“RADIO COMUNITARIA JOCOTITLÁN A.C”**, su representante legal, asociadas y colectiva notificamos por esta vía nuestra **MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que:

- **NO** Participamos como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión, y/o
- **NO** Estamos vinculados (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarias). Directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupo de interés económico, que participen como:
- Concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional, y/o
- Concesionario de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objetivo de lo solicitud.

#### 4.3 Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.<sup>2</sup>

(...)

#### 4.5. Concesiones, Permisos y/o Autorizaciones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el Cuadro 3 se listan las concesiones, permisos y/o autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

**Cuadro 3. Concesiones, permisos y/o autorizaciones del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento en radiodifusión**

Nombre o razón social del concesionario	Uso de la concesión	Distintivo - Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir
<b>Concesiones del GIE del Solicitante</b>				
RCJ	Social Comunitaria	XHSCCT-FM	106.9 MHz	Jocotitlán, México
	Título de concesión única		Nacional	

Por otra parte, conforme a información proporcionada por la DGCR, no se identifica que el Solicitante, tenga en trámite solicitudes de concesión de espectro de uso social comunitarias adicionales.

(...)

### 6.3. Características de la provisión del servicio del STR en la Localidad

RCJ solicitó una concesión de espectro de uso social comunitaria para prestar el STR en la localidad de Jocotitlán, Estado de México. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del IFT se identificaron las siguientes características en la provisión del STR en la Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante con cobertura: **0 (cero)**;
- 2) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0 (cero)**;
- 3) Concesiones totales con cobertura: **7 (siete) concesiones de uso comercial, 3 (tres) concesiones de uso público y 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria e indígena)**;
- 4) Participación del GIE del Solicitante en el STRC, en términos del número de estaciones: **0% (cero por ciento)**;
- 5) Participación de Personas Vinculadas/Relacionadas en el STRC, en términos del número de estaciones: **0% (cero por ciento)**;
- 6) Frecuencias del STR disponibles: al menos **1 -una- (en estudio para concesión de uso social comunitaria)**;<sup>4</sup>
- 7) Frecuencias del STR contempladas en PABF 2015 a 2023 por licitar: **0 (cero)**;<sup>5</sup>
- 8) Frecuencias del STR contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso público o social (no comunitaria e indígena): **1 (una) de uso público conforme al PABF 2019 (asignada al Instituto Politécnico Nacional)**;
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas): **0 (cero)**;
- 10) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0 (cero)**;
- 11) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias o indígenas adicionales: **0 (cero)**.
- 12) En el siguiente cuadro, en el STR, se presentan las participaciones en términos del número de estaciones o CT<sup>6</sup> concesionados, e identidad programática<sup>7</sup> con cobertura en la Localidad.

**Cuadro 5. Participaciones en el STR en la Localidad.**

GIE (Concesionario)	Distintivo	CT* concesionados	Identidad programática	Participación (%)	
				Por CT concesionados	Por identidad programática
GTV (Televimex, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V. y Radio Televisión, S.A. de C.V.)	XHTOL-TDT XEQ-TDT XHTOK-TDT	3 <sup>a)</sup>	3	42.86	50.00
TV Azteca (Televisión Azteca III, S.A. de C.V.)	XHIMT-TDT XHXEM-TDT XHLUC-TDT	3 <sup>b)</sup>	2	42.86	33.33
Grupo Imagen (Cadena Tres I, S.A. de C.V.)	XHCTTO-TDT	1 <sup>c)</sup>	1	14.28	16.67
<b>Total</b>		<b>7</b>	<b>6</b>	<b>100.00</b>	<b>100.00</b>

Fuente: Elaboración propia con información de la UER y del RPC.

a) Las Estrellas: XHTOL-TDT; Canal 9: XEQ-TDT y Canal 5: XHTOK-TDT.

b) Azteca uno: XHXEM-TDT; Azteca 7: XHIMT-TDT y XHLUC-TDT.

c) Imagen TV: XHCTTO-TDT.

- 13) El valor del IHH correspondiente, se presenta a continuación.

**Cuadro 6. IHH del servicio analizado**

<b>IHH</b>	<b>CT concesionados</b>	<b>3,878 puntos</b>
	<b>Identidad programática</b>	<b>3,889 puntos</b>

Fuente: Elaboración propia.

- 14) En la Localidad, el IFT no ofertó frecuencias en el marco de la Licitación No. IFT-6;<sup>8</sup>
- 15) En la Localidad se identifican 3 (tres) concesiones de uso público y 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria e indígena) con cobertura. No se identifican concesiones de uso social comunitarias o indígenas con cobertura en esa localidad.

**Cuadro 7. Concesiones de uso público en STR**

<b>Tipo</b>	<b>GIE/Concesionario</b>	<b>Distintivo</b>	<b>Programación</b>	<b>Principal población para servir</b>
<b>Público</b>	Gobierno del Estado de México	XHGEM-TDT	Canal Mexiquense	Toluca, México.
	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPREM-TDT	Canal Catorce	Toluca, México.
	Instituto Politécnico Nacional	XEIPN-TDT	Canal once	Jocotitlán, México.
<b>Social</b>	En Cultura con Toluca, A.C.	XHPEAE-TDT	-	Toluca, México.

Fuente: Elaboración propia con información del GPCREL y del RPC.

- 16) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la Localidad: **1 (una) concesión de uso social comunitario, para proveer el SRS en FM.**

#### **6.4. Conclusiones en materia de competencia económica**

No se observa que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del STRC en la Localidad.<sup>9</sup>

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el STRC en caso de que RCJ pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social comunitaria para prestar el STR en la Localidad**. Sin embargo, es necesario que el IFT evalúe los siguientes elementos.

(...)

#### **8. Conclusión.**

En la localidad:

- 1) Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitaria para prestar el STR, en términos del PABF 2023, a RCJ.

El análisis y opinión sobre la Solicitud se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre (i) otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este IFT u otra autoridad competente, y (ii) violaciones a la LFCE, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes a su GIE.

[<sup>1</sup>El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

[<sup>2</sup> **El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.**]

[<sup>3</sup>Fuente UER. La UER señala que la información que se reporta se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General. De conformidad con el oficio de Cobertura y Disponibilidad IFT/222/UER/DG-IEET/0698/2023 y el SIAER, se identifica el canal 3, como reservada para asignarse como concesión de uso social comunitaria.]

[<sup>4</sup>Fuente: Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABF) 2015 a 2024, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.]

[<sup>5</sup> CT — este indicador incluye los traslapes en las áreas de cobertura. No se tiene información que permita eliminar en CT las áreas de traslape].

[<sup>6</sup>Identidad programática —agrupa los CT para cada GIE considerando el contenido del principal canal de programación y no considera traslapes. Este agrupamiento considera el principal canal de programación para cada uno de los CT analizados. En este sentido, este indicador no corresponde al empleado en otras metodologías de agrupamiento usadas en el Instituto (ej. para el cálculo de contraprestaciones.)]

[<sup>7</sup> Fuente: <https://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/television/2016/licitacion-no-ift-6-television-radiodifundida-digital>]

[<sup>8</sup>Por otro lado, se identifica que el Solicitante es titular de una concesión de uso social comunitaria para prestar el SRS en la banda FM con cobertura en la Localidad. No obstante, la provisión del SRS pertenece a un mercado separado (aunque relacionado) al de la prestación del STR.]

[<sup>9</sup> Disponible en: [https://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo\\_1\\_mod.\\_pabf\\_2023\\_vdof.pdf](https://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_1_mod._pabf_2023_vdof.pdf).]

En atención a lo anterior, se concluye que el Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones para prestar el servicio de televisión radiodifundida en la localidad, asimismo si bien se identifica que el Solicitante es titular de una concesión de radiodifusión sonora en la banda de FM, para uso social comunitario con cobertura en la localidad, la provisión del servicio de radiodifusión sonora pertenece a un mercado separado al de la provisión del servicio de televisión radiodifundida; por lo que la Unidad de Competencia Económica no prevé efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de TDT abierta en caso de que el Solicitante obtenga autorización para una concesión de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de TDT en la localidad.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera importante que el texto del artículo 28 de la Constitución otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que las operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de televisión digital terrestre con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuiría de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la propia Carta Magna.

Asimismo, no se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud que mediante Acuerdo P/IFT/220420/134 de 22 de abril de 2020, este Pleno resolvió otorgar una Concesión única para uso social comunitaria para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

**Cuarto.- Vigencia de la concesión para uso social comunitaria.** En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título respectivo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.-** Se otorga a favor de **Radio Comunitaria Jocotitlán, A.C.**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de Televisión Digital Terrestre a través del **canal 3 (60-66 MHz)**, con distintivo de llamada **XHSCAK-TDT** y radio de cobertura máximo de 30 kilómetros, en **Jocotitlán, Estado de México**, para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince)** años contados a partir de la notificación del título correspondiente, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo siguiente.

**Segundo.-** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria que se otorga con motivo de la presente Resolución.

**Tercero.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Radio Comunitaria Jocotitlán, A.C.** la presente Resolución, así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria, una vez que haya sido suscrito por el Comisionado Presidente del Instituto.

**Cuarto.-** Inscribese en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria, a que

se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Resolución P/IFT/150524/155, aprobada por unanimidad en la XII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 15 de mayo de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA  
FECHA FIRMA: 2024/05/17 9:39 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 101773  
HASH:  
AE949813DBC2436645608DE3ED70A148860A421ED7BBF3  
672581E436A0AC4A11

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO  
FECHA FIRMA: 2024/05/20 12:06 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 101773  
HASH:  
AE949813DBC2436645608DE3ED70A148860A421ED7BBF3  
672581E436A0AC4A11

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ  
FECHA FIRMA: 2024/05/20 6:30 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 101773  
HASH:  
AE949813DBC2436645608DE3ED70A148860A421ED7BBF3  
672581E436A0AC4A11

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO  
FECHA FIRMA: 2024/05/21 12:23 PM  
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA  
ID: 101773  
HASH:  
AE949813DBC2436645608DE3ED70A148860A421ED7BBF3  
672581E436A0AC4A11

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

	Concepto	Donde:
	Identificación del documento	"P_IFT_150524_155_Confidencial"
	Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	29 de mayo de 2024 Acuerdo 20/SO/17/24 6 de junio de 2024
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<i>Patrimonio de persona moral: Páginas: 13, 14 y 15.</i>
	Fundamento Legal	<i>Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I y II Lineamientos de clasificación, por constituir patrimonio de persona moral.</i>
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.  